

Estudiadas las cifras a nivel de comisiones de trabajo integradas por personas de ambas representaciones se llega a los siguientes acuerdos:

Art. 18:

	Valores brutos	
	Sueldo de calific. año	Sueldo de calific. mes
Nivel A	890.400	63.600
Nivel B	980.000	70.000
Nivel C	1.078.000	77.000

Art. 51. *Tablas salariales al 1 de enero de 1986 (provisionales).*—Se adjuntan. Estas tablas se volverán a revisar una vez se constate por el INE el IPC real de 1985.

Art. 55. *Becas y ayudas.*—Se fija un fondo para 1986 de 2.350.000 pesetas brutas. Esta cantidad no sufrirá ninguna revisión en 1986 y las cuantías a abonar, que determine la Comisión de Asuntos Sociales, siempre irán referidas a valores brutos.

Art. 56. *Bolsa de Navidad.*—Se fija para 1986 en 4.250 pesetas.

Art. 57. El precio del vale de comedor será a partir del 3 de febrero de 1986, de 115 pesetas.

El abono por carencia de comedor se sitúa para 1986 en 510 pesetas.

Art. 59. Sigue vigente la cláusula D del capítulo 8.º que figura en el actual Convenio para proceder a la revisión y/o modificación del presente artículo, así como del Reglamento de Pensiones, anexo I.

Ambas partes reconocen haber recibido el escrito de la Dirección General de Trabajo de la denuncia del «Reglamento del Plan de Pensiones Complementarias» que ha realizado la Dirección de la Empresa.

Art. 33. *Reglamento Pensiones.*—El fondo de pensionistas queda establecido para 1986 en 330.000 pesetas brutas.

Excursión de veteranos.—De existir número suficiente, ésta se realizará entre los meses de mayo y junio de 1986.

Reglamento de Pensiones.—Ambas partes acuerdan que no será de aplicación el Reglamento de Pensiones Complementarias que figura en el vigente Convenio Colectivo de la Empresa a aquellos trabajadores que ingresen o pasen a situación de fijos a partir del 1 de enero de 1986.

Y sin más asuntos que tratar y acordando se remitan los acuerdos aquí pactados a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social para que se proceda a su registro, inscripción y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si ha lugar, se extiende la presente acta que firman en prueba de conformidad.

TABLAS SALARIALES AL 1 DE ENERO DE 1986 (PROVISIONALES)

(Aplicación cláusula «C» I Convenio Colectivo)

Grados	Sueldo calificación		Antigüedad (por quinquenio)		Base hora	Valores brutos (sobre 1.800 horas año)	
	Annual	Por paga	Annual	Por paga		Base hora extra	Base hora extra por quinquenio
4	1.158.822	82.773	46.354	3.311	345,09	644	26
5	1.184.022	84.573	47.362	3.383	352,79	658	26
6	1.215.326	86.809	48.608	3.472	361,91	675	27
7	1.245.874	88.991	49.840	3.560	370,99	692	28
8	1.278.368	91.312	51.128	3.652	380,70	710	28
9	1.312.248	93.732	52.486	3.749	390,78	729	29
10	1.350.664	96.476	54.026	3.859	402,19	750	30
11	1.392.594	99.471	55.706	3.979	414,70	774	31
12	1.439.802	102.843	57.596	4.114	428,71	800	32
13	1.490.314	106.451	59.612	4.258	441,81	828	33
14	1.543.724	110.266	61.754	4.411	459,68	858	34
15	1.599.990	114.285	63.994	4.571	476,41	889	36
16	1.659.630	118.545	66.388	4.742	494,15	922	37
17	1.722.462	123.033	68.894	4.921	512,87	957	38
18	1.788.514	127.751	71.540	5.110	532,59	994	40
19	1.863.106	133.079	74.522	5.323	554,79	1.035	41
20	1.938.972	138.498	77.560	5.540	577,36	1.077	43
21	2.019.780	144.270	80.794	5.771	601,41	1.122	45
22	2.105.096	150.364	84.210	6.015	626,79	1.169	47
23	2.195.116	156.794	87.808	6.272	653,61	1.219	49
24	2.289.882	163.563	91.602	6.543	681,77	1.272	51
25	2.389.520	170.680	95.578	6.827	711,48	1.328	53
26	2.494.268	178.162	99.764	7.126	742,64	1.386	55
27	2.604.168	186.012	104.160	7.440	775,35	1.447	58

15861 RESOLUCION de 20 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1985, del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Estaciones de Servicio, revisión salarial para 1985, que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1986, de una parte, por la Confederación de Empresarios de Estaciones de Servicio, en representación de las asociaciones empresariales y de otra, por UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE LA COMISION MIXTA DEL CONVENIO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO

En Madrid, siendo las diecisiete treinta horas del día 20 de febrero de 1986, en los locales de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, se reúne en sesión extraordinaria la Comisión Mixta del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio para tratar, como único punto del orden del día, la revisión salarial de 1985, en cumplimiento de lo establecido en el Laudo Arbitral de Equidad que reguló el incremento salarial para 1985.

En consecuencia, se acuerda:

Primero.—Conocido el IPC a 31 de diciembre de 1985, en relación al IPC a 31 de diciembre de 1984, y que ha sido del 8,1

por 100 procede efectuar una revisión del 1,02 por 100 de la tabla salarial anexa del Convenio.

Segundo.-Modificar la tabla salarial, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1985, en el 1,02 por 100. Por ello, la tabla salarial anexa del Convenio Colectivo para 1985, es la que figura como anexo a la presente acta.

Tercero.-Remitir a la Dirección General de Trabajo la presente acta y anexo de tabla salarial con sus copias correspondientes a efectos de registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho treinta horas.

ANEXO I

Tabla salarial 1985

Categorías	Salario base mes o día
<i>Personal administrativo</i>	
1. Encargado General de Estación de Servicio	66.041
2. Jefe administrativo	60.396
3. Oficial administrativo de primera	57.224
4. Oficial administrativo de segunda	53.981
5. Auxiliar administrativo	52.288
6. Aspirante a administrativo	40.960
<i>Personal operario especialista</i>	
1. Personal operario especialista:	
1.1 Encargado de turno	51.373
1.2 Mecánico especialista	51.373
1.3 Expendedor	1.685
1.4 Engrasador	1.685
1.5 Conductor	1.685
1.7 Montador de neumáticos	1.685
2. Personal operario no especialista:	
2.1 Mozo de estación de servicio	1.676
2.2 Pinche	1.474
3. Aprendiz	1.474
<i>Personal subalterno</i>	
1. Almacenero	1.676
2. Cobrador	52.287
3. Ordenanza	1.646
4. Botones	1.474
5. Guarda	1.676
6. Personal de limpieza	1.646
	o 224 ptas/hora

15862 RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FILTRONA ESPAÑOLA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*-Las normas de este Convenio serán de aplicación en los Centros de trabajo que la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima» tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en territorio nacional.

Art. 2.º *Ámbito personal.*-Afectará este Convenio a los trabajadores o empleados que en la actualidad prestan sus servicios a «Filtrona Española, Sociedad Anónima», así como a aquellos que puedan ingresar en el futuro, excepción hecha del personal que desempeña funciones de alta Dirección.

No obstante todo lo anterior, para el personal que ingrese desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1986 se seguirán los siguientes criterios:

a) Personal contratado con contrato de duración indefinida.-Se le aplicará el Convenio actual en todos sus términos.

b) Personal contratado con contrato temporal.-En cuanto a las condiciones económicas (tabla salarial) no se aplicarán las de este Convenio hasta tanto no les venzan los contratos y pasen a la situación de fijos en la Empresa. Por lo tanto, para este personal se aplicarán las condiciones económicas pactadas en cada contrato.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*-El presente Convenio, que entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1986, tendrá una duración de un año.

Art. 4.º *Denuncia y prórroga.*-Finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración, o de cualquiera de las prórrogas.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*-Los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea su denominación, naturaleza u origen de los mismos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando, considerados en su conjunto y en cómputo anual, superen a los aquí pactados.

En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio se produzca algún tipo de revisión salarial a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento para «Filtrona Española, Sociedad Anónima», basada en el incremento del índice del coste de la vida, se aplicará la revisión oportuna a las tablas del Convenio de acuerdo con las normas que se publiquen.

Art. 6.º *Garantías personales.*-Se mantendrán con carácter estrictamente «ad personam», las situaciones personales que con carácter de cómputo anual, fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 7.º *Organización del trabajo.*-En cuanto a la organización del trabajo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general observancia.

CAPITULO III

Categorías profesionales

Art. 8.º *Categorías.*-Todos los trabajadores estarán encuadrados en alguna o algunas de las categorías profesionales que a continuación se relacionan:

Nivel 0: Alta Dirección.

Nivel 1: Director.

Nivel 2: Jefes de Fábrica o División.

Nivel 3: Jefes de Producción, Taller, Mantenimiento, Administración 1.ª Perito Industrial.

Nivel 4: Contramaestres de Producción y Control de Calidad, Mantenimiento, Jefes de Administración 2.ª y Técnicos Electrónicos.

Nivel 5: Supervisores/as de Producción y Control de Calidad, Oficiales Administrativos de 1.ª, Secretaria de Dirección General, Maestros Industriales y Agentes de Ventas.